

ESTUDIOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN LA CONTRATACIÓN DEL FIREWALL FORTINET

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Hospital General San Isidro es una E.S.E. de mediana complejidad de atención, que tiene como misión la prestación de servicios de salud cumpliendo estándares de calidad, soportados en la atención segura, humanizada y centrada en el usuario; comprometidos con el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la gestión ambiental, la formación académica y la investigación.

Adicional a la prestación de servicios en salud, la ESE presta servicios de atención integral al adulto mayor del área urbana o rural de Manizales en atención a los convenios interadministrativos celebrados con la Alcaldía de Manizales, a través de la secretaria de Desarrollo Social para la vivienda, alimentación y cuidado de habitantes adultos mayores en calidad de institucionalización.

La E.S.E Hospital General San Isidro cuenta en la actualidad con varios equipos en las diferentes áreas de facturación y sistemas ubicadas en las instalaciones del Hospital

Para el desarrollo de la diferentes actividad administrativas y asistenciales es necesario adquirir el equipo de seguridad perimetral firewall para garantizar la seguridad de la red y evitar bloqueos de las Ip públicas y contar con una navegación en internet que garantice la continuidad de los servicios.

En consecuencia, de lo anterior se hace necesario adelantar un proceso de contratación para el servicio de un equipo de seguridad, con todos los elementos necesarios que permitan llevar a cabo la configuración de los parámetros iniciales necesarios para garantizar una red más estructurada y segura.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN (No modificar casilla).

Modalidad: Contratación Directa. (Artículo 2, numeral 4, literal h, Ley 1150 de 2007), en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

Que, de igual manera en armonía con la normatividad aplicable al caso, mediante Acuerdo 006 del 31 de diciembre de 2021, el Hospital General San Isidro E.S.E adoptó su Manual de Contratación, especialmente en su artículo 27 reguló la CONTRATACIÓN DIRECTA, y reglamentó las causales de Contratación Directa las cuales son:

Artículo 27. Procesos de selección: El Hospital realizará la escogencia del contratista mediante las siguientes modalidades de selección:

1. CONTRATACIÓN DIRECTA.

La Contratación Directa se desarrolla con fundamento en lo expuesto en el Manual de Contratación aprobado por la Junta Directiva, en las normas del Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas de Derecho Privado vigentes. Se podrán contratar directamente:

a. Por la Cuantía. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 600 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes cualquiera que sea su naturaleza. En este caso solo basta con la obtención de mínimo dos (2) cotizaciones.

b. Por la Naturaleza. En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, para los que no se requerirá propuestas previas:

➤ Urgencia Manifiesta, existe esta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuación inmediata y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante Acto Administrativo motivado. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el Acto Administrativo que la declaró, junto con el expediente de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las demás pruebas de los hechos, se enviará al responsable de Control Interno de la E.S.E., el cual deberá pronunciarse sobre los mismos y las circunstancias que determinaron tal declaración, para lo de su competencia. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

➤ Para prestación de servicios profesionales o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, que sólo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.

➤ Cuando se trate de trabajos o servicios que sólo determinada persona, natural o jurídica pueda ejecutar o de la adquisición de bienes, de equipos o elementos que sólo determinado proveedor pueda suministrar.

➤ Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer.

➤ Cuando se trate de actividades relacionadas con proyectos piloto con las cuales se pretenda demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.

➤ Los contratos de compraventa de servicios de salud. Cuando los mismos versen sobre la compra o venta de servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993, y en sus Decretos reglamentarios, y otros planes que defina la E.S.E.

➤ Cuando se realizan contratos con organizaciones privadas sin ánimo de lucro y sea conveniente para los intereses de la Empresa.

Así mismo la modalidad de selección de contratación directa, procederá en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos;
2. Convenios interadministrativos.
3. En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993.
4. En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal.
5. Los contratos de seguro de las entidades estatales.

La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los casos que para el efecto determina la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, así como en los siguientes casos:

- a. Cuando la convocatoria pública ponga en desventaja a la empresa respecto de aquellos con quienes compite en el mercado para la prestación de servicios de salud.
- b. Cuando la necesidad inminente en la prestación de los servicios de salud así lo exija.
- c. Los contratos de comodato.
- d. Los convenios docente-asistenciales.
- e. Los convenios de qué trata la Ley 489 de 1998.
- f. Los convenios de asociación entre el Hospital General San Isidro E.S.E. que se celebren con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. No obstante, lo anterior, los contratos que se celebren en virtud de dicha asociación, deberán sujetarse a las reglas previstas en el presente Manual, según corresponda a su objeto y sus cuantías. Para el efecto de este artículo, salvo las disposiciones especiales contenidas en el presente Manual, se

seguirán las reglas de la contratación directa previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1510 de 2013 y demás normas que las modifiquen.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (No Modificar casilla)

En virtud de lo estipulado en el Decreto Extraordinario 143 de 1995, el Hospital Geriátrico San Isidro, Empresa Social del Estado, creado por el Decreto Extraordinario 490 de 1991 de la Alcaldía de Manizales, se reestructura como Empresa Social del Estado y por lo tanto tiene una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, señaló que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Por mandato Constitucional y no obstante de tener el Hospital el carácter de Entidad Pública, sus actuaciones deben estar regidas por los principios de la gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la constitución, estos son, el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad.

El Hospital tiene una categoría especial de entidad pública (artículo 83 Ley 489 de 1998), descentralizada del orden Municipal, cuyo régimen jurídico se encuentra definido al tenor de los artículos 194, 195, 196 y 197 de la Ley 100 de 1993, particularmente en materia de contratación se encuentra regulada por lo señalado en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, es decir, que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado. En consecuencia, la entidad para materializar ese régimen de derecho privado y asegurar el cumplimiento de los principios previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución política, los principios de la Ley 1474 de 2011 y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflicto de intereses, la Junta Directiva del Hospital ha expedido el Acuerdo 006 del 31 de diciembre de 2021, por medio del cual se implementó el Manual de Contratación de la entidad.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (No Modificar casilla)

El Hospital General San Isidro E.S.E, es una Empresa Social del Estado, con Autonomía presupuestal, administrativa y contable y en materia de contratación se regula por las normas del derecho privado, según lo estipulado en la Ley 100 de 1993 artículo 195 numeral 6, en concordancia con el Decreto 1876 de 1994 artículos 16 y 19.

De igual manera para el desarrollo de la actividad contractual se ha expedido y adoptado el Manual de Contratación mediante Acuerdo de Junta Directiva 006 del 31 de diciembre de 2021, el cual en su artículo 27 regula la modalidad de contratación directa.

Respecto de la no disponibilidad de personal en la planta global del Hospital General San Isidro E.S.E, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, señala:

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

A su vez el numeral 3, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las Entidades Estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Finalmente, el Decreto 2209 de 1998, artículo 3, señaló que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidades para realizar actividades que se contratarán.

Que en concordancia con todo lo expuesto, queda claro que, en el régimen de derecho comercial o régimen privado, existe normatividad suficiente que permite o regula la contratación que se justifica en el presente documento.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y ANÁLISIS DEL SECTOR.

5.1 Perspectiva Legal (Requisitos legales de cumplimiento para la actividad a desarrollar o los requisitos legales que se cumplan mediante la satisfacción de la necesidad planteada)

El Hospital General San Isidro ESE, en su rol como entidad responsable de la prestación de servicios de salud con altos estándares de calidad, busca cumplir con su misión de atención segura, humanizada y centrada en el usuario. **Para lograr esto, se requiere Contratar incorporar un FIREWALL FG-120G-BDL-950-12 FortiGate-120G Hardware plus 1 Year FortiCare Premium and FortiGuard Unified Threat Protection (UTP)**

En ese sentido, el proceso de contratación de estos recursos tecnológicos estará regido por las normativas nacionales pertinentes, que incluyen:

1. **Ley 80 de 1993:** Regula la contratación estatal en Colombia, estableciendo los principios y procedimientos generales para la contratación pública.
2. **Ley 1150 de 2007:** Modifica y complementa la Ley 80 de 1993, introduciendo reformas importantes para hacer más eficiente la contratación pública.
3. **Ley 1474 de 2011 (Capítulo VII):** Establece medidas en cuanto a la lucha contra la corrupción y la transparencia en la contratación pública.
4. **Decreto 1082 de 2015:** Regula los procedimientos para la contratación pública, dentro del marco de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

5.2 Perspectiva comercial (Se requiere de forma obligatoria definir claramente para la persona naturales o jurídicas dentro de la perspectiva comercial los siguientes ítems (Educación requerida, licencias o certificaciones con las cuales debe contar, experiencia requerida relacionada con el objeto contractual, habilidades, Relaciones interpersonales, competencias que requiere relacionadas con seguridad del paciente, humanización, gestión del riesgo, gestión de la tecnología y mejoramiento de la calidad).
Así mismo para bienes o servicios se debe hacer un análisis comparativo de los costos, características técnicas y demás, garantizando la calidad del bien o servicio y el fundamento técnico de la selección del mismo.

Para lograr esto, se requiere Contratar UN FIREWALL FG-120G-BDL-950-12 FortiGate-120G Hardware plus 1 Year FortiCare Premium and FortiGuard Unified Threat Protection (UTP)



Manizales, abril 30 de 2023

Señores: HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO
Ref. cotización de productos y/o servicios

Conforme a solicitud realizada por ustedes, cotizamos los siguientes productos.

FORTIGATE					
IT	Descripción	Cant	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
1	FG-120G-BDL-950-12 FortiGate-120G Hardware plus 1 Year FortiCare Premium and FortiGuard Unified Threat Protection (UTP)	1	Und	USD 4.100,92	USD 4.100,92
				SUBTOTAL	USD 4.100,92
				IVA	USD 779,17
				TOTAL	USD 4.880,09

IMPLEMENTACIÓN					
IT	Descripción	Cant	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Servicio Ingeniero nivel II Fortinet para configuración y parametrización de Firewall Fortinet on site.	1	Und	\$ 3.500.000	\$ 3.500.000
				SUBTOTAL	\$ 3.500.000
				IVA	\$ 665.000
				TOTAL	\$ 4.165.000

Observaciones:

Correálmente:

Condiciones de la oferta:
Forma de pago: inmediato
Validez de la cotización: 10 días.
Tiempo de entrega: Equipos en Tránsito

Contrato Electrónico
IP SYSTEM SAS



Celular: 319-555-8101

Dirección: Cra. 25 No. 34-25 piso 3 B. Baires

5.3 Perspectiva Financiera

Con respecto a la capacidad financiera, el Hospital General San Isidro ESE cuenta con los recursos para realizar la presente contratación, al haber expedido el certificado de disponibilidad presupuestal No correspondiente que ampara el compromiso contractual.

Teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad de la empresa a contratar, las obligaciones a cargo del mismo, los costos administrativos para la legalización del contrato, se considera como costo consolidado para la prestación de los servicios de la empresa contratada.

5.4 Perspectiva Organizacional (Definición de los lineamientos o aspectos organizacionales que se satisfacen o cumplen mediante la realización de las actividades definidas, descripción general del servicio o bien.)

Un firewall soluciona problemas de **seguridad de red** al crear una barrera entre redes internas y externas, **bloqueando el acceso no autorizado, previniendo malware y ciberataques, y filtrando el tráfico de red** según reglas de seguridad. También puede solucionar problemas como **visitar sitios web inapropiados, descargar archivos maliciosos y exposición de datos confidenciales**, además de **garantizar el cumplimiento de normativas de privacidad**. . La persona contratista se debe acoger a los lineamientos y estándares definidos por el Hospital general san Isidro ESE.

5.5 Perspectiva Técnica (establecimiento y definición de requisitos técnicos fundamentales para el desarrollo del contrato entre estos, licencias, certificados, fichas técnicas, perfiles, características de los productos, permisos obligatorios entre otros)

Un firewall técnicamente soluciona el acceso no autorizado, bloqueando tráfico malicioso y protegiendo contra amenazas como el malware y ataques remotos. Actúa como un guardián entre redes, controlando y filtrando el flujo de datos para permitir solo el tráfico seguro y bloquear el dañino o no deseado. Esto se logra mediante la aplicación de reglas que restringen o permiten el acceso en función de parámetros como la dirección IP, el puerto o la aplicación.

OBJETO A CONTRATAR

Contratar la adquisición, suministro, instalación, configuración y puesta en marcha de un Firewall Fortinet (FortiGate), con licencias FortiCare/FortiGuard por un (1) año con soporte y mantenimiento durante el mismo período, para el Hospital General San Isidro de Manizales

VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable en el tiempo, ya que está conformado por dos componentes expresados en diferentes monedas, así:

1. Componente en dólares estadounidenses (USD):
Corresponde al valor del equipo objeto del contrato, por un monto de tres mil

setecientos treinta y tres dólares con veintisiete centavos (USD 3,733.27). Este valor se pagará en pesos colombianos (COP), calculados con base en la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por el Banco de la República el día en que se realice el pago.

- Componente en pesos colombianos (COP): Corresponde al valor del servicio de soporte técnico, capacitación y acompañamiento por un año, por un monto fijo de un millón novecientos veinte mil pesos (\$1.920.000 COP).

De acuerdo con la TRM vigente a la fecha de elaboración del estudio previo, el valor total estimado del contrato asciende aproximadamente a veinte millones de pesos (\$20.000.000 COP).

En consecuencia, el valor contractual se considera determinable, en función del valor en dólares indicado y de la tasa de cambio vigente al momento del pago. Esto no implica modificación del contrato ni variación del objeto contractual.

El pago total se realizará durante la presente vigencia fiscal, conforme a la forma de pago establecida en este documento

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CDP 396 del 04 de mayo de 2025.

FORMA DE PAGO

FORMA DE PAGO: El pago se realizará en dos (2) desembolsos, así: Un primer pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, a título de anticipo, una vez suscrita el acta de inicio y cumplidos los requisitos de legalización y ejecución contractual, previa presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente y con el visto bueno del supervisor del contrato.

El segundo pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) restante del valor del contrato se efectuará una vez realizado la entrega, instalación y puesta en funcionamiento del equipo objeto contractual, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Para efectos del pago final, el contratista deberá presentar la respectiva cuenta de cobro o factura, informe de actividades ejecutadas, soporte de entrega e instalación del equipo, certificación de funcionamiento, así como los demás documentos requeridos por la entidad y el informe de supervisión que certifique el cumplimiento total de las obligaciones contractuales. El valor presupuestado del contrato corresponde a la adquisición del bien, incluyendo las obligaciones de instalación, puesta en funcionamiento, conforme a la propuesta económica presentada por el contratista y relacionada en el estudio previo.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del contrato se establece desde la firma del acta de inicio y el 30 de junio de 2026

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

El presupuesto oficial estimado para la ejecución del objeto del contrato, se fijó considerando lo que en el mercado puede cobrar una empresa que preste este servicio, se anexa cotización.

LUGAR DE EJECUCIÓN

Será la ciudad de Manizales – Caldas instalaciones del Hospital General San Isidro.

ASIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN Y SUPERVISOR

El supervisor asignado será **el profesional especializado de la sección financiera** o quien haga sus veces

ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO *(Se debe realizar un análisis detallado del riesgo y su forma de mitigarlo)*

De acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y del decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborados por Colombia Compra Eficiente se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación así:

El contrato tiene por objeto la adquisición de un equipo de hardware, el cual incluye la obligación por parte del contratista de prestar soporte técnico, mantenimiento básico, capacitación y acompañamiento operativo durante un (1) año contado a partir de la entrega y recibo a satisfacción del bien.

El contrato será suscrito y pagado en su totalidad durante la presente vigencia fiscal, mediante un único pago al inicio del contrato, una vez se verifique la entrega y el funcionamiento del equipo. En consecuencia, no se requiere comprometer recursos de la vigencia siguiente, toda vez que las obligaciones de soporte constituyen compromisos no pecuniarios del contratista.

No obstante, considerando que el soporte técnico y la garantía del equipo se extienden durante un (1) año posterior a la entrega, se identifica el riesgo de incumplimiento en la prestación del soporte o garantía del bien, que podría afectar la operatividad de la Entidad. Para mitigar este riesgo, se establece la obligación de constituir una póliza de cumplimiento a favor de la Entidad, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia de un (1) año más cuatro (4) meses adicionales, contados desde la suscripción del contrato.

La ampliación del plazo de la garantía busca cubrir todo el período de soporte ofrecido por el contratista y permitir el tiempo necesario para la verificación final y liquidación del contrato. De esta forma, la medida resulta proporcional y adecuada frente a los riesgos identificados, asegurando la correcta ejecución del contrato y la protección de los intereses de la Entidad.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Actividades específicas

1. Suministrar firewall FG-120G-BDL-950-12 Hardware FortiGate-120G más 1 año Protección unificada contra amenazas FortiCare Premium y FortiGuard (UTP). 2. Configuración inicial, valores de fabrica- Conectar a la administración web o CLI. 3. Configuración WAN una o más conexiones a internet SD-WAN 4. Cambiar puerto de administración - Cambio contraseña de admin. 5. Configuración LAN de una o más interfaces para la red actual. 6. Configuración capa 3 (VLAN hasta 20). 7. Opcional habilitación de DHCP en las VLAN. 8. Configuración de enrutamiento para internet. 9. Configuración de enrutamientos necesarios en la red. 10. Registro de dispositivo. 11. "Creación hasta 10 perfiles de antivirus, navegación y control de aplicación". 12. Creación de hasta 4 usuarios en fortigate. 13. Ajuste de hora con servidor de tiempo de Colombia. 14. Creación hasta 100 política para la navegación (internet). 15. Publicación segura de servicios a internet (IPS). 16. SSL Content Inspection. 17. Creación VPN Isec configuradas por medio de SD-WAN. 18. 15 Horas.

Actividades Generales del contratista. (No Modificar)

- a) Ejecutar el objeto contractual de conformidad a lo pactado en el presente contrato, garantizando que los servicios a prestar los efectuará con la máxima diligencia y cuidado.
- b) Realizar la prestación del servicio contratado con el cuidado y diligencias necesarias, durante el plazo acordado.
- c) Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que sean entregados por parte del HOSPITAL para la ejecución del servicio contratado. De no cumplirlo y en caso de que la pérdida o daño de ellos le sea atribuible a sus actuaciones, el valor de los mismos será descontado de las sumas facturadas por el contratista.
- d) Resarcir a EL HOSPITAL por comprometer inadecuadamente sus intereses frente a otros o indemnizar todo daño a terceros o cosa ajena causada por él o por sus dependientes.
- e) Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la institución.
- f) Mantener a EL HOSPITAL y a sus representantes indemnes y libres de todo reclamo, denuncia, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se establezca o pueda establecer contra EL HOSPITAL por causas de acciones u omisiones del contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato.
- g) Recibir y atender en cualquier momento por parte del HOSPITAL la interventoría y/o vigilancia, bien de las actividades o documentos que realice EL CONTRATISTA.
- h) Constituir las garantías exigidas por EL HOSPITAL.
- i) Informar oportunamente los imprevistos y cambios en las condiciones del contrato.
- j) Responder por las actuaciones y las omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato.
- k) Aplicar normas de seguridad básica a la información confidencial que obtenga o conozca la ejecución del servicio contratado.
- l) EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas propias de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), dentro de las cuales se encuentra la política de prevención del consumo

de alcohol y sustancias psicoactivas.

m) Realizar supervisión técnica y/o administrativa de los contratos que le sean asignados.

n) Dar cumplimiento a los lineamientos organizacionales en los temas de habilitación, acreditación, humanización, seguridad del paciente y demás planes operativos definidos por la institución los cuales estén relacionados con el desarrollo de las actividades contractuales. O)

Será obligación del CONTRATISTA tener actualizada la Hoja de Vida de la Función Pública (SIGEP), así mismo el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR del contrato debe velar porque dicha disposición se cumpla por parte del CONTRATISTA, so pena de las sanciones a que ello dé lugar.

CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

EL HOSPITAL podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Muerte del **CONTRATISTA**. b) El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones nacidas de este contrato, sin que sea necesario requerimiento alguno. c) Que **EL CONTRATISTA** ejecute en forma inapropiada el servicio, objeto del contrato. d) Cuando por fuerza mayor y/o caso fortuito sea imposible continuar con la ejecución del objeto contractual. e) La ejecución por parte de **EL CONTRATISTA** de actos que puedan generar sanciones de orden penal. f) Cuando **EL CONTRATISTA** ejecute acciones que van en contra de los principios y valores del **HOSPITAL** o realice prácticas o conductas que no sean éticas. g) Por que **EL CONTRATISTA** sea vinculado por las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades. h) Porque **EL CONTRATISTA** sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. i) **EL HOSPITAL** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier momento de acuerdo con los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993 cuando se considere necesario, de igual forma cuando **EL CONTRATISTA** cumpla actividades que durante el curso del contrato sean objeto de intervención o liquidación y en consecuencia sus servicios no sean requeridos en **EL HOSPITAL**, dicha situación será informada por el supervisor o las directivas del **HOSPITAL**. **El CONTRATISTA faculta al HOSPITAL para dar por terminado el contrato, sin que para ello se requiera una causal, lo cual se hará con 10 días de anticipación.** j) Mutuo acuerdo. k) Cuando se incumpla con lo estipulado en el Decreto 1990 de 2016 en su título 2 artículo 3.2.2.1 referente a los plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes del Sistema de Seguridad Social; el Decreto 780 de 2016 en su parte 1 Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud artículo 2.1.1.1 y subsiguientes, esto en armonía con las disposiciones contenidas en el Decreto 1273 de 2018, que en su artículo 2.2.1.1.1.7, modificó lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, referente a los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud. l) Los informes que estén a su cargo y que no sean presentado, se

presenten de manera extemporánea o se presenten con información que no cumpla con la calidad exigida, será causal inmediata de terminación del contrato por parte del HOSPITAL.

GARANTÍAS

Decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:(a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;(b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;(c) los daños imputables al contratista por

entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y(d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

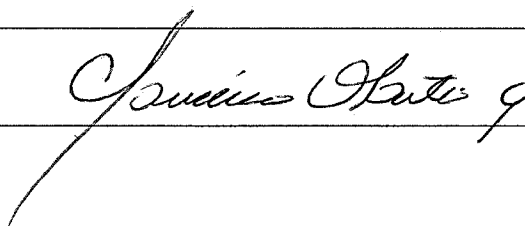
6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV, caso en el cual la Entidad Estatal aplicara las siguientes reglas...”

Artículo 2.2.1.2.3.1.15. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La entidad debe determinar el valor y el plazo de la garantía acuerdo con el objeto, el valor, las obligaciones contenidas en el contrato. Los contratos de interventoría, la vigencia de amparo será igual al plazo de la garantía estabilidad del contrato principal en el cumplimiento del párrafo del artículo 85 de la 1 del 2011...”

Póliza	Vigencia	Concepto Jurídico
Garantía de Cumplimiento	(12) meses	Art. 116 Decreto 1510 de 2013

Firma del jefe de área



Firma de aprobación del estudio
previo por del área jurídica